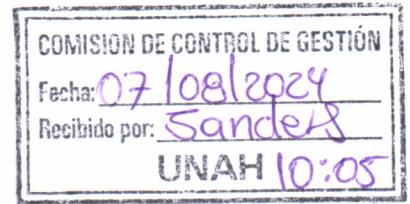




C. SG



MSc. MANUEL JONATHAN MIRANDA LAZO
COMISIONADO COORDINADOR DE LA COMISION DE CONTROL DE GESTION
SU OFICINA

SEÑOR COORDINADOR:

Le envío un cordial saludo.

En atención a su circular CCG-14-UNAH-2024 del 01 de agosto de 2024, le transcribo los oficios remitidos por el departamento de Asuntos Jurídicos, Auténticas, Certificaciones y Registro y el departamento de Títulos que literalmente dicen:

“OFICIO No. SG-DAJ-239-2024, 02 de agosto 2024. ABOGADO JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO, SECRETARIO GENERAL. SU OFICINA. Estimado Secretario: En respuesta a la CIRCULAR No. CCG-14-UNAH-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, emitida por el **MÁSTER MANUEL JONATHAN MIRANDA LAZO**, Comisionado Coordinador a.i. de la Comisión de Control de Gestión, recibido en el Departamento de Asuntos Jurídicos, el 02 del mismo mes y año, contentivo de solicitud de información sobre la emisión de resoluciones firmes que resultaron durante el mes de julio del año 2024; Este Departamento habiendo realizado la revisión correspondiente a los archivos digitales y físicos que guarda y custodia, informa las siguientes resoluciones:

No.	FECHA NOTIFICACION	RESOLUCION	REFERENCIA DEL ASUNTO
1	28/05/2024	Resolución Número 032-2024-RU-UNAH	EXPEDIENTE SG-DAJ-001-01-2023 “SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA QUE SE LE DE CUMPLIMIENTO A UNA OBLIGACIÓN SURGIDA DE UN CONTRATO...”
2	20/06/2024	Resolución Número 036-2024-RU-UNAH	EXPEDIENTE SG-DAJ-014-07-2018 “SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO”.



“La Educación es la primera necesidad de la República”



PÁGINA 2 DE 4

OFICIO SG-No. 097- 2024

AGOTO 06, 2024

3	20/06/2024	Resolución Número 037-2024- RU-UNAH	EXPEDIENTE SG-UEA-012-03- 2014 "SE SOLICITA RECONSIDERACIÓN A ACTUACIONES INTERPUESTAS POR LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS".
---	------------	--	---

Sin otro particular, me suscribo de usted. Atentamente, **ABOG. ROXANA MIDENCE MEJÍA,**
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS. cc: Archivo."

"Oficio SG-DACR-Nº 217-2024, 02 de agosto de 2024. **Abogado JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO, Secretario General.** Su Oficina. Estimado Abogado Ávila: Por este medio me dirijo a usted, para dar respuesta a la Circular CCG-14-UNAH-2024 de fecha 01 de agosto de 2024, enviado por el Comisionado Coordinador **MÁSTER MANUEL JONATHAN MIRANDA LAZO** de la Comisión de Control de Gestión, en donde solicita informe sobre publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta" y Convenios que resultaron en el mes de **julio** del año 2024. Me permito informar que en dicho mes se elaboró la Certificación de la Certificación No. 004-2024 contentiva del **Acuerdo No. CU-E-063-05-2024**, del Acta No. CU-E-005-05-2024, de la Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, relativo a la aprobación de la "**Política de Inclusión y Equidad en la Educación Superior para la Cohesión Social (PIES-UNAH)**". Actualmente continua en proceso de publicación. A continuación, se detallan las propuestas de convenios que esta secretaría, de acuerdo con lo establecido en los **Artículos 4, 5 y 6** del Reglamento de Procedimiento para la Presentación, Aprobación, Firma, Registro y Gestión de Convenios a suscribirse entre la UNAH y otras instituciones, efectuó el proceso de ingreso y traslado correspondiente a la Vicerrectoría Académica.

INGRESARON EN JULIO 2024		
Nº	Nº DE EXPEDIENTE DE TRÁMITE	NOMBRE DEL CONVENIO
1	SG-UC-36-07-2024	"PROGRAMA ERASMUS+ ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ACCIÓN CLAVE 1 MOVILIDAD EN LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE Y TERCEROS PAÍSES ASOCIADOS AL PROGRAMA Y TERCEROS PAÍSES NO ASOCIADOS AL PROGRAMA ENTRE LA UNIVERSIDAD "DUNAREA DE JOS" DE GALATI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"



"La Educación es la primera necesidad de la República"



INGRESARON EN JULIO 2024		
N°	N° DE EXPEDIENTE DE TRÁMITE	NOMBRE DEL CONVENIO
2	SG-UC-37-07-2024	"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH), A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS Y EL CENTRO RADIOLÓGICO"
3	SG-UC-38-07-2024	"PROGRAMA ERASMUS+ ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ACCIÓN CLAVE 1 MOVILIDAD EN LA FORMACIÓN DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE Y TERCEROS PAÍSES ASOCIADOS AL PROGRAMA Y TERCEROS PAÍSES NO ASOCIADOS AL PROGRAMA ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"
4	SG-UC-39-07-2024	"CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"
5	SG-UC-40-07-2024	"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE OIKOS-COOPERAÇÃO E DESENVOLVIMENTO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"
6	SG-UC-41-07-2024	"CONVENIO ESPECÍFICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO (ID), CANAL DE DATOS (CD) Y DISCADO DIRECTO A EXTENSIONES DID (DIRECT INWARD DIALING) CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO CCI-71-2008, CEPS-001-2024"
7	SG-UC-42-07-2024	"ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS"



"La Educación es la primera necesidad de la República"



PÁGINA 4 DE 4

OFICIO SG-No. 097- 2024

AGOTO 06, 2024

INGRESARON EN JULIO 2024		
Nº	Nº DE EXPEDIENTE DE TRÁMITE	NOMBRE DEL CONVENIO
8	SG-UC-43-07-2024	"CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS PARA EL CURSO EN HABILIDADES DIRECTIVAS, TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS Y NUEVAS TENDENCIAS PARA AUTORIDADES DE LA UNAH"

Todos los anteriores se encuentran en proceso y por parte de esta Secretaría se trasladaron a la Vicerrectoría Académica, como se estipula en el Reglamento antes citado en su artículo 6. Atentamente, FRANCIS MARIZOL TORRES, DEPARTAMENTO DE AUTÉNTICAS, CERTIFICACIONES Y REGISTRO. Cc: Archivo/adpd."

"OFICIO-SG-ST-841-08-2024, 07 de agosto de 2024. Abogado JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO, Secretario General. UNAH. Señor Secretario General: En respuesta a la Circular CCG-14-UNAH-2024 de fecha 01 de agosto del 2024 en relación a las actividades y logros en el mes de julio del 2024, se adjunta listado de graduados. Sin otro particular, me suscribo de usted, Atentamente, ABOGADA ANA MARÍA THUMANN, JEFA SECCIÓN DE TÍTULOS. AMT/dm*cc: Archivo-ST."

Se adjunta listado de graduados.

Sin otro particular,

Atentamente,

ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

- C: Depto. DARC
- C: Depto. de Títulos
- C: Depto. Asuntos Jurídicos
- C: Arch.
- JAAV/dgmp



"La Educación es la primera necesidad de la República"



RESOLUCIÓN NÚMERO 032-2024-RU-UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTO: Para resolver las cuestiones planteadas y resultantes del reclamo administrativo, promovido por el abogado **LUIS ALBERTO CALIX MOLINA**, actuando en condición de apoderado legal de **LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX**, presentado en fecha veinticinco de enero del dos mil veintitrés, registrado con el número de expediente **SG-DAJ-001-01-2023**.

CONSIDERANDO (1): Que el presente proceso fue iniciado a **INSTANCIA DE PARTE**, donde el apoderado legal del reclamante en su escrito planteó literalmente como **PETICIÓN**, lo siguiente: "**1) Nombrar al magister LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX, en el cargo de PROFESOR TITULAR II desde el 29 de septiembre de 2021, fecha en el cual se incorporó el título de Maestría, 2) El pago de reajuste de salario del 29 de septiembre a 31 de septiembre de 2021, ya que en esas fecha mi representado fue contratado en forma temporal en el cargo de DOCENTE TEMPORAL POR RELEVO DOCENTE con un sueldo de LPS 30,857.32, cuando su sueldo tuvo que haber sido LPS 35,265.50 sueldo que devenga un Profesor Titular II, 3) Pago de ajuste por concepto de Costo de Vida del año 2022, que es el 5.32%, de sueldos mensuales, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones**". Reclamo administrativo **ADMITIDO A TRÁMITE**, mediante providencia de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, donde la Rectoría ordenó que previo a resolver el presente reclamo, se remitieran las presentes diligencias a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Persona (SEDP) y al Departamento Legal, a efecto que emitan el informe y dictamen legal correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que el **DERECHO DE PETICIÓN** es una de las herramientas más valiosas que le ha otorgado la Constitución de la República, a los habitantes de Honduras, para que, éstos tengan la posibilidad de exigir respuestas a las autoridades administrativas sobre un determinado tema de interés. Lo que implica para el órgano competente realizar el despliegue de una serie de actos tendientes a responder la petición planteada, ya sea, aceptando o negando lo solicitado.

CONSIDERANDO (3): Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones.

CONSIDERANDO (4): Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se deben regir por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, es decir, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de

"La educación es la primera necesidad de la República".



procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH.

CONSIDERANDO (5): Que los actos administrativos representan el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales, orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o bien, orientadas a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, por lo que, la UNAH, al dictar sus resoluciones, observa que estas estén debidamente motivadas, fundamentadas en hechos, antecedentes y en derecho; asimismo, verifica que, su objeto sea lícito, cierto y físicamente posible, y que su finalidad esté en armonía con el **INTERÉS PÚBLICO**.

CONSIDERANDO (6): Que de las exposiciones, argumentos y fundamentos expresados en el escrito por el apoderado legal del reclamante, se colige que el presente reclamo pretende el reconocimiento de un **DERECHO SUBJETIVO**. En consecuencia, para resolver lo planteado, esta administración debe constatar lo fáctico y verificar el sustento jurídico con el que el reclamante pretende acreditar que el derecho le asiste, revisando asimismo, si el derecho subjetivo invocado se encuentra o no limitado o restringido por nuestro ordenamiento jurídico. Pues solamente en la medida en el reclamante reúna los requisitos legales y reglamentarios podrá obtener lo solicitado. Al mismo tiempo que, se debe revisar e interpretar el medio, documento o acto mediante el cual el reclamante inspira su reclamo.

CONSIDERANDO (7): Que la pretensión del reclamante surge de la interpretación unilateral que éste ha realizado al contrato denominado: "**Contrato Beca para Relevo de Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras**", el cual fue suscrito entre ambas partes, en fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete. En consecuencia, la relación entre la **UNAH** y **LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX** nacida de este contrato es meramente civil, por lo que, ambas partes al realizar la interpretación de dicho contrato se deben sujetar a una serie de presupuestos, entre ellos, se encuentra la obligación de realizar una interpretación conjunta de todo su contenido, observándose que el reclamante únicamente ha interpretado a su favor el "**ANEXO IV: PLAN DE RETORNO**", olvidando efectuar una interpretación de las cláusulas del contrato principal, pues sólo consideró este anexo, el cual además no se encuentra firmado por la máxima autoridad universitaria de esta máxima casa de estudios. Que al realizar la obligación de interpretación de todo contrato civil, las autoridades universitarias lo deben ejercer en base al principio de legalidad, el cual dicta que, no pueden interpretar los contratos tergiversando la normativa universitaria, como pretende hacerlo el reclamante, al efecto la UNAH debe observar las reglas de interpretación recogidas en el Capítulo IV de la Sección Tercera del Título II del Libro IV del Código Civil.

CONSIDERANDO (8): Que el Código Civil en su artículo 1578 prescribe que "*Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos*

"La educación es la primera necesidad de la República".



sobre que los interesados se propusieron contratar", es decir que, si bien en el "ANEXO IV: PLAN DE RETORNO" en su la sección "I. Datos Generales", se consignó que el puesto es "Profesor Titular II", no es menos cierto que, el sentido de todo "Contrato Beca para Relevo de Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras", es impulsar la formación profesional a fin de cumplir con las prioridades de la UNAH, permitiéndole mediante este programa la oportunidad de aspirar el ingreso a la Carrera Docente Universitaria, sujetándose lógicamente a lo establecido en el numeral 1) del artículo 39 de la Ley Orgánica de la UNAH, y los artículo 34 y 35 del Estatuto del Docente, no obstante, el reclamante al realizar su interpretación, además de no considerar el contrato principal, como se amplió en el considerando anterior, se está apartando de la generalidad de los términos del contrato, dándole un sentido distinto, al que se persigue con el mismo. Es en ese orden de ideas que, en la **CLÁUSULA 5** del referido contrato, se encuentran contempladas un total de 4 obligaciones que tendría la UNAH para con el Ing. **LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX**, no encontrándose entre ellas la obligación de otorgarle el puesto de "Profesor Titular II", esto toma sentido, toda vez que, de haberlo estipulado en el Contrato, la UNAH habría incurrido en ilegalidades, al efecto violentaría gravemente la normativa sobre el ingreso a la Carrera Docente Universitaria, asimismo, con ello se le hubiera otorgado una posición privilegiada en relación a otros en iguales o mejores condiciones, vulnerando así, el derecho de igualdad que reconoce la Constitución de la República a todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO (9): Que al revisar el contenido literal del "Contrato Beca para Relevo de Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras", no se aprecia que entre los acuerdos de voluntad de la UNAH, estuviera el realizar el nombramiento del Ing. **LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX** al puesto de "Profesor Titular II", toda vez que, el ingreso a la Carrera Docente Universitaria es por oposición o concurso público, así lo prescribe el numeral 1) del artículo 39 de la Ley Orgánica de la UNAH, y los artículo 34 y 35 del Estatuto del Docente Universitario, en consecuencia, el ingreso a la Carrera Docente Universitaria jamás puede realizarse inspirado en un Contrato Civil, pues de hacerlo sería nulo e implicaría responsabilidad de conformidad al artículo 321 del Constitución de la República y al artículo 41 del Estatuto del Docente Universitario.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha treinta de junio del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Persona (SEDP), mediante Oficio SEDP No. 454-2023, remitió a la Secretaría General, el informe sobre lo reclamado, donde la SEDP concluye: "**1. Que el Programa de Relevo Docente permite obtener la oportunidad de aspirar el ingreso a la Carrera Docente, pero éste debe hacerse conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), 35 y 41 del Estatuto Docente Universitario. No obstante reconocer que en interés de la UNAH, es menester contar con los mejores y más preparados docentes, para hacer el nombramiento a favor del Ing. LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX como Profesor Titular II, previamente deberá postularse conforme a lo estableció en la normativa vigente, por ser un requisito ineludible, ya que hacer lo contrario, acarrea responsabilidad para los funcionarios que lo obvian [...]**".

"La educación es la primera necesidad de la República".



CONSIDERANDO (11): Que en fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, la Secretaría General remitió las diligencias del presente expediente al Departamento Legal, a efecto de que esta emita el respectivo Dictamen Legal. En base al párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual prescribe que "[...] En todo caso, **habrá de solicitarse** dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados [...]".

CONSIDERANDO (12): Que en fecha catorce de septiembre del dos mil veintitrés, el **DEPARTAMENTO LEGAL** de la UNAH, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, el cual en su parte conducente **DICTAMINÓ** "[...] *que: La UNAH, cumplió con el contrato al hacer las gestiones necesarias para que el becario pudiera laborar en la UNAH al concluir sus estudios, en tal sentido la UNAH, contrató al profesional **LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX** primero en forma temporal y luego en forma permanente mediante Acuerdo número 1650-2022 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós; en consecuencia, la pretensión de promoción como Profesor Titular II del reclamante es **IMPROCEDENTE** porque en ningún momento la UNAH se comprometió a reconocer una categoría propia de profesores de carrera, puesto que se ingresa a la carrera docente por oposición o concurso público, y las promociones son por meritocracia regulado en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la UNAH y demás disposiciones del Estatuto del Docente Universitario [...]*".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en relación a la **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**, señala que, cuando varias personas resultaren responsables del **uso indebido recursos del Estado**, además del servidor público reparado, también aquellos, serán solidariamente responsables. Al mismo tiempo que, incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas **que no siendo servidores públicos**, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado. Por lo que, las autoridades deben ser garantes del uso correcto de los **recursos del Estado**, de tal manera que, sus decisiones, actos y resoluciones deben estar provistas de esta consideración, caso contrario, incurrir en responsabilidad, tanto el que las ordena como el que las aprovecha.

CONSIDERANDO (14): Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encuentra el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, **el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren** la Constitución y resto de normativa vigente, de conformidad al artículo 3, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH.

CONSIDERANDO (15): Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE**

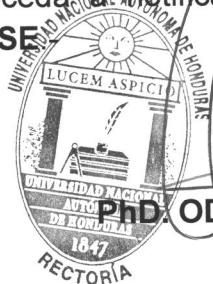
"La educación es la primera necesidad de la República".



LEGALIDAD recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente reclamo administrativo, resolviendo la petición planteada, con estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública señala que, adoptarán la forma de **Resoluciones**, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesado.

POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 70, 72, 74, 83, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; y a los artículos 1, 5, 6, 40, 43, 57 y 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **NO HA LUGAR** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO**, promovido por el abogado **LUIS ALBERTO CALIX MOLINA**, actuando en condición de apoderado legal de **LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX**, en virtud de que, al revisar el contenido literal del contrato denominado: "*Contrato Beca para Relevo de Personal Docente y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras*", no se aprecia que entre los acuerdos de voluntad de la UNAH, estuviera la obligación expresa de realizar el nombramiento del Ing. **LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX** al puesto de "Profesor Titular II", toda vez que, el Régimen de la Carrera Docente Universitaria, se realiza por oposición o concurso público, así lo prescribe el numeral 1) del artículo 39 de la Ley Orgánica de la UNAH, y los artículo 34 y 35 del Estatuto del Docente Universitario, en consecuencia, su nombramiento como "Profesor Titular II" **legalmente no puede realizarse inspirado en un Contrato Civil**, pues de hacerlo, dicho nombramiento sería nulo e implicaría responsabilidad de conformidad al artículo 321 del Constitución de la República y al artículo 41 del Estatuto del Docente Universitario, por consiguiente, para efectuar el nombramiento a su favor, **previamente éste deberá postularse y sujetarse a lo establecido en la normativa vigente aplicable al Régimen de la Carrera Docente Universitaria, no pretendiendo obtenerlo evitando esta normativa.**
SEGUNDO: La presente resolución *no agota la vía administrativa*, contra ella cabe el Recurso de Apelación, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, contados a partir de día siguiente de su notificación. **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución.
NOTIFÍQUESE



PHD. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES
Rector de la UNAH

ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
Secretario General de la UNAH





"La educación es la primera necesidad de la República"

Reg. 16/5/24
2:30
Dca

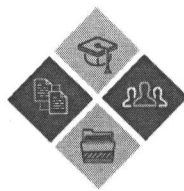
En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C.
a los Veintiocho (28) días del mes
de mayo del año 2024. Notifica
que fue el Abog. Luis Alberto
Calix Molina de la resolución N: 032
2024-RV-UNAH. y quien no
conforme denuncia el Recurso de
Apelación. y quien firma para
constancia siendo las 9:15 am
Recibe Resolución.






SECRETARÍA GENERAL



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS



**SECRETARÍA
GENERAL**
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494
Correo Electrónico: sgeneral@unah.edu.hn
sg.reclamosadmin@unah.edu.hn

Secretaría General
Departamento de Asuntos Jurídicos

INFORME

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a efecto de continuar con el trámite legal correspondiente al Reclamo Administrativo registrado bajo el **Número de Expediente SG-DAJ-001-01-2023**, al Señor Rector se informa:

1. Que consta en folio (F: 48-50), la **RESOLUCIÓN NÚMERO 032-2024-RU-UNAH**, emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras con fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la cual se expresa que no agota la vía administrativa, pudiéndose dentro del término de quince (15) días hábiles interponer el Recurso de Apelación;
2. Con fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) la Notificación Personal del Abogado **LUIS ALBERTO CALIX MOLINA**, Apoderado Legal del Señor **LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX** (Vuelto F:50);

Habiendo expirado el plazo de quince (15) días hábiles establecido para la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, sin que haya hecho uso del mismo; esta Secretaría recomienda dar por caducado el término para recurrir la resolución emitida, y por finalizado el proceso administrativo de las presentes diligencias.

Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024).


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, SECRETARÍA GENERAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Para la continuación del trámite, remítanse las presentes diligencias contentivas de cincuenta y uno (51) folios útiles a la Rectoría a efecto de emitir la providencia correspondiente. Artículos 49, 87, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literales f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.- **CÚMPLASE.**


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

RECTORÍA

Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000 Ext.

110231-110232 y 110233.

AÑO ACADÉMICO 2024

"RUTILIA CALDERÓN"

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **LUIS ALBERTO CALIX MOLINA**, Apoderado Legal del Señor **LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX**, de generales conocidas en el **Expediente NUMERO SG-DAJ-001-01-2023**; de conformidad a la **RESOLUCIÓN NUMERO 032-2024-RU-UNAH** emitida por ésta Rectoría el catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, téngase por caducado el término dejado de utilizar; quedando **FIRME** la Resolución dictada por esta Rectoría; en consecuencia; se proceda al cierre y archivo del **EXPEDIENTE NUMERO SG-DAJ-001-01-2023**, el cual queda bajo guarda y custodia de la Secretaría General. Artículos: 49, 87,88, 89, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE.**




D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES
RECTOR


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



"La educación es la primera necesidad de la República".

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras C.A. www.unah.edu.hn Dirección postal 11101, rectoria@unah.edu.hn

Yani
29/06
01

DORIS YAMILETH HUETE ROMERO <doris.huete@unah.edu.hn>

Mar 9/7/2024 12:00

Para:luiscaixmolina@hotmail.com <luiscaixmolina@hotmail.com>

CC:JOSE ALEXANDER AVILA VALLECILLO <jaavila@unah.edu.hn>;ROXANA MIDENCE MEJIA <roxana.midence@unah.edu.hn>

📎 1 archivos adjuntos (822 KB)

Cedula de Notificación Expediente SG-DAJ-001-01-2023.pdf;

**ABOGADO
LUIS ALBERTO CALIX**

Con instrucciones del Abogado **JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO**, Secretario General, de conformidad a los Artículos 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo reformados, mediante Decreto Legislativo No. 266 -2013 de fecha 23 de enero del 2014, para los efectos Legales correspondientes se adjunta en archivo adjunto, la Notificación de la Providencia emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), relacionada al **Expediente Administrativo Número SG-DAJ-001-01-2023**.

Atentamente,

Yamileth Huete
Asuntos Jurídicos

📞 2216-5100
Ext. 110494

SECRETARÍA GENERAL
ASISTENTE SOCIAL
ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN

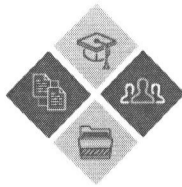
UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Ciudad Universitaria | Bulevar Suyapa | Tegucigalpa, MDC | Honduras



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General
Departamento de Asuntos Jurídicos



**SECRETARÍA
GENERAL**
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100 Ext: 110492, 110494
Correo Electrónico: sgeneral@unah.edu.hn
sg.reclamosadmin@unah.edu.hn

F- 53

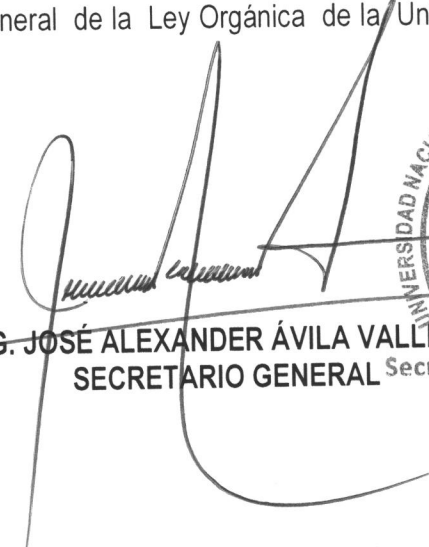
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-001-01-2023

ABOGADO: LUIS ALBERTO CALIX MOLINA

APODERADO LEGAL DE: LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX

El Infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la Providencia emitida por la Rectoría el veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la cual literalmente dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **LUIS ALBERTO CALIX MOLINA**, Apoderado Legal del Señor **LUIS GERARDO AGUIRRE CALIX**, de generales conocidas en el **Expediente NUMERO SG-DAJ-001-01-2023**; de conformidad a la **RESOLUCIÓN NUMERO 032-2024-RU-UNAH** emitida por ésta Rectoría el catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, téngase por caducado el término dejado de utilizar; quedando **FIRME** la Resolución dictada por esta Rectoría; en consecuencia; se proceda al cierre y archivo del **EXPEDIENTE NUMERO SG-DAJ-001-01-2023**, el cual queda bajo guarda y custodia de la Secretaría General. Artículos: 49, 87, 88, 89, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE F/S Ph.D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES RECTOR, ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO SECRETARIO GENERAL**".- Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL Secretaria General



"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



RESOLUCIÓN NÚMERO 036-2024-RU-UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTO: Para resolver las cuestiones planteadas y resultantes del reclamo administrativo, promovido por los abogados **HUGO ADALBERTO SUAZO ORTÍZ** y **VICTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN**, actuando en condición de apoderados legales de 1) **YESENIA LIZETH GARCÍA CARRILLO**; 2) **ANA GABRIELA ALY GUILLEN**; 3) **YESSERIA KARINA PONCE GÓMEZ**; 4) **ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS**; 5) **REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO**; 6) **DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA**; 7) **ORALIA MARISELA PÉREZ MONTOYA**; 8) **VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ**; 9) **CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES**; 10) **SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ**; 11) **DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**; 12) **STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES**; 13) **WALESKA LIDENY BARAHONA CASTRO**; 14) **MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ**; 15) **TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ**; 16) **SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ**; 17) **IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL**; 18) **MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ**; 19) **FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ**; 20) **PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**; 21) **ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ**; 22) **GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR**; 23) **DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES**; 24) **EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ**; 25) **BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA**; 26) **DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO**; 27) **LUIS VILLAFRANCA**; 28) **AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO**; y 29) **EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ**, presentado en fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho, registrado con el número de expediente **SG-DAJ-014-07-2018**.

CONSIDERANDO (01): Que el presente proceso fue iniciado a **INSTANCIA DE PARTE**, donde el los apoderados legales de los reclamantes en su escrito planteó literalmente como **PETICIÓN**, lo siguiente: "*Al señor Rector con todo respeto solicitamos que ordene a quien corresponda la investigación sobre la conducta de la doctora **SANDRA MELISSA RAMOS** coordinadora de VI año de pediatría* 2) *Que se proceda a realizar un estudio de los catedráticos que imparten las asignaturas correspondientes en dicha facultada;* 3) *Que se investigue el porqué solo en la cátedra de la doctora **MELISSA RAMOS** reprueba el cincuenta por ciento de los alumnos;* 4) *Que se reprogramen los correspondientes exámenes con catedráticos distintos*". Reclamo administrativo, que una vez recibido, mediante providencia de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho previo a ser admitido a trámite se requirió a los apoderados legales para que **subsananar** en el término de diez días, que una vez subsanado en tiempo y forma lo requerido, fue **ADMITIDO A TRÁMITE**, mediante providencia de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, donde la Rectoría ordenó que previo a resolver el presente reclamo, se remitieran las presentes diligencias a la Facultad de Ciencias Médicas y al Departamento Legal, a efecto que emitan el informe y dictamen legal correspondiente.

"La educación es la primera necesidad de la República".



CONSIDERANDO (02): Que el **DERECHO DE PETICIÓN** es una de las herramientas más valiosas que le ha otorgado la Constitución de la República, a los habitantes de Honduras, para que, éstos tengan la posibilidad de exigir respuestas a las autoridades administrativas sobre un determinado tema de interés. Lo que implica para el órgano competente realizar el despliegue de una serie de actos tendientes a responder la petición planteada, ya sea, aceptando o negando lo solicitado.

CONSIDERANDO (03): Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones.

CONSIDERANDO (04): Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se deben regir por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, es decir, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH.

CONSIDERANDO (05): Que los actos administrativos representan el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales, orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o bien, **orientadas a crear situaciones concretas** que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, por lo que, la UNAH, al dictar sus resoluciones, observa que estas estén debidamente motivadas, fundamentadas en hechos, antecedentes y en derecho; asimismo, verifica que, su objeto sea lícito, cierto y físicamente posible, y que su finalidad esté en armonía con el **INTERÉS PÚBLICO**.

CONSIDERANDO (06): Que en fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, la Secretaría General (SG), mediante el Oficio **No. SG-DAJ-287-2018**, remitió las diligencias del presente expediente a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM), a efecto de que emita un informe sobre lo reclamado. La cual contestó en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante el Oficio **No. DFCM-3054-2018**, señalando que: "[...] *Se presenta informes del Departamento de Pediatría, Coordinación del área de Clínica, Vice Rectoría Académica, Coordinación del VI año de Pediatría con los demás documentos relacionados a la solicitud hecha por los alumnos de la asignatura de pediatría II sexto año de la primera rotación de 2018: YESENIA LIZETH GARCÍA CARRILLO, ANA GABRIELA ALY GUILLEN, YESSENIA KARINA PONCE GÓMEZ, ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS, REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO, DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA, ORALIA MARISELA PÉREZ MONTOYA, VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ, CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES, SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ, DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES, WALESKA*

"La educación es la primera necesidad de la República".



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

RECTORÍA

F-153
Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000
Ext. 110231-110232 y 110233.
AÑO ACADÉMICO 2024
"RUTILIA CALDERÓN"

LIDENY BARAHONA CASTRO, MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ, TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ, SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ, IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL, MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ, PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ, GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR, DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES, EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ, BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA, DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO, LUIS VILLAFRANCA, AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO y EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ [...]".

CONSIDERANDO (07): Que en fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el oficio **No. 783-CCFCM-2018**, que obra a folio 105, la Coordinación del Área de Clínica de la Carrera de Medicina y Cirugía, rindió un informe a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Médicas; donde en relación a la investigación de la **Clase de Clínica de Pediatría II del Sexto Año de la de la Carrera de Medicina y Cirugía, durante la primera Rotación 2018 del I-PAC-2018**, la coordinación **en su análisis identificó lo siguiente:** "1) Se cumple con los trámites administrativos y con el derecho de los estudiantes de revisión de exámenes y evaluaciones en dos ocasiones, cumpliendo con el derecho de los estudiantes; 2) El índice de reprobación de la asignatura era menor al reportado por los estudiantes [...]; 3) La negativa de presentarse a la segunda revisión del cuadro de calificaciones y exámenes por parte de los estudiantes se debió a que muchos de ellos cursaron nuevamente la asignatura logrando la aprobación tanto en el campus de Tegucigalpa como del Valle de Sula [...]; 4) En todo momento hubo anuencia y participación de toda la planta docente del Departamento de Pediatría para apoyar a los estudiantes; y 5) Se dio por concluido los procesos de investigaciones, revisiones, rectificaciones y reevaluaciones al momento que mediante acta los estudiantes no se presentaron a la segunda revisión".

CONSIDERANDO (08): Que en fecha diecinueve de marzo del dos mil veintitrés la Secretaría General (SG) remitió las diligencias del presente expediente al Departamento Legal, a efecto de que esta emita el respectivo Dictamen Legal. En base al párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual prescribe que "[...] **habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados [...]**". Al efecto el Departamento Legal **previo a dictaminar**, mediante el **DL 158-2023** remitió las diligencias a la Secretaría General, para que informara si los estudiantes reclamantes siguen siendo estudiantes o si los mismos ya egresaron de esta máxima casa de estudios. En consecuencia la Secretaría General solicitó dicha información a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), respondiendo ésta que: "1) **YESENIA LIZETH GARCÍA CARRILLO; 2) ANA GABRIELA ALY GUILLEN; 3) YESSENIA KARINA PONCE GÓMEZ; 4) ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS; 5) REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO; 6) DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA; 7) ORALIA MARISELA PÉREZ MONTOYA; 8) VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ; 9) CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES; 10) SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ; 11)**

"La educación es la primera necesidad de la República".



UNAH RECTORÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000
Ext. 110231-110232 y 110233.
AÑO ACADÉMICO 2024
"RUTILIA CALDERÓN"

DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ; 12) STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES; 13) WALESKA LIDENY BARAHONA CASTRO; 14) MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ; 15) TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ; 16) SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ; 17) IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL; 18) MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ; 19) FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ; 20) PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; 21) ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ; 22) GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR; 23) DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES; 24) EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ; 25) BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA; 26) DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO; 27) LUIS VILLAFRANCA; 28) AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO" no tienen matrícula, por su parte, la Sección de Títulos de la Secretaría General indicó que estos reclamantes se encuentran egresados.

CONSIDERANDO (09): Que en fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, el DEPARTAMENTO LEGAL de la UNAH, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, el cual en su parte conducente **DICTAMINÓ** "[...] **PRIMERO**; Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo administrativo presentado por los abogados **ADALBERTO SUAZO ORTÍZ y VICTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN**, en representación de 28 estudiantes ya mencionados, en virtud de que la mayoría de ellos en la actualidad ya no son considerados estudiantes de la UNAH [...] **SEGUNDO**; Tomando en consideración que han desaparecido las circunstancias que motivaron el reclamo, se recomienda, se proceda al archivo de las diligencias, siguiendo el procedimiento administrativo [...]"

CONSIDERANDO (10): Que en fecha veintidós de abril del dos mil veinticuatro, la Rectoría emitió una providencia, donde devolvió las presentes diligencias a la Secretaría General, a efecto de: "**ÚNICO: REQUIRIR** a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), a que informe el estatus estudiantil (activo, inactivo, egresado, etc.) del señor **EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ** (cta. 20051007705), el cual fue incorporado al presente reclamo" y del cual no se sabía si aún tenía la condición de estudiante, ya que, no había sido agregado al listado, del considerando 08. Al efecto la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), respondió que en referencia a **EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ**, informa que se revisó el sistema e indica que: "– No se encuentra matriculado en este I PAC 2024; – Es un estudiante inactivo, porque tiene más de 6 o más de periodos sin matricularse; y – Le fue emitida solvencia de Egresado para la Carrera de Medicina".

CONSIDERANDO (11): Que los reclamantes al realizar su reclamo actuaron en calidad de estudiantes de esta casa de estudios, por situaciones relacionadas a su vida estudiantil y sobre aspectos académicos, al efecto el artículo 3 del Reglamento de Estudiantes de la UNAH establece que: "Se entenderá que son estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) quienes [...] que, una vez formalizada su matrícula, efectúen en ella estudios conducentes a la obtención de un título profesional de pre-grado, postgrado,

"La educación es la primera necesidad de la República".



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

RECTORÍA

F- 152
Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000
Ext. 110231-110232 y 110233.
AÑO ACADÉMICO 2024
"RUTILIA CALDERÓN"

certificado o diploma". Y según el párrafo 2 del mismo artículo: "La calidad de estudiante se mantendrá mientras le sea renovada periódicamente la matrícula, y cumpla con las normas académicas establecidas". Por su parte, las Normas Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en su artículo 254 prescribe que: "Se consideran estudiantes universitarios las personas **legalmente inscritas** con tal carácter ante la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción de la UNAH que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos en la reglamentación institucional". De lo anterior se colige que, **los sujetos de derechos** reconocidos en las Normas Académicas de la UNAH y Reglamento de Estudiantes de la UNAH, **son los estudiantes** que cumplan tal condición.

CONSIDERANDO (12): Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encuentra el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, **el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren** la Constitución y resto de normativa vigente, de conformidad al artículo 3, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH.

CONSIDERANDO (13): Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente reclamo administrativo, resolviendo la petición planteada, con estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública señala que, adoptarán la forma de **Resoluciones**, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesado.

POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 70, 72, 74, 83, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; 1, 5, 6, 40, 43, 57 y 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; 3 del Reglamento de Estudiantes de la UNAH; y artículo 254 de las Normas académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **NO HA LUGAR** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO**, promovido por los abogados **HUGO ADALBERTO SUAZO ORTÍZ** y **VICTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN**, actuando en condición de apoderados legales de 1) **YESENIA LIZETH GARCÍA CARRILLO**; 2) **ANA GABRIELA ALY GUILLEN**; 3) **YESSENIA KARINA PONCE GÓMEZ**; 4) **ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS**; 5) **REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO**; 6) **DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA**; 7) **ORALIA MARISELA PÉREZ**

"La educación es la primera necesidad de la República".



UNAH RECTORÍA

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000
Ext. 110231-110232 y 110233.
AÑO ACADÉMICO 2024
"RUTILIA CALDERÓN"

MONTOYA; 8) VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ; 9) CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES; 10) SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ; 11) DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ; 12) STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES; 13) WALESKA LIDENY BARAHONA CASTRO; 14) MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ; 15) TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ; 16) SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ; 17) IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL; 18) MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ; 19) FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ; 20) PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; 21) ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ; 22) GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR; 23) DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES; 24) EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ; 25) BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA; 26) DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO; 27) LUIS VILAFRANCA; 28) AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO; y 29) EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ, en virtud de que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de Estudiantes de la UNAH y al artículo 254 de las Normas académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), los reclamantes no cuentan con la condición de estudiantes de esta máxima casa de estudios, con ello **desapareciendo el objeto de lo reclamado y la legitimación necesaria para actuar**; además, considerando que el acto administrativo tiene que estar imperativamente revestido de una serie de requisitos, entre ellos, debe **ser cierto**, es decir que, la UNAH al dictarlo debe saber que dicho acto va a producir efectos jurídicos; asimismo se debe verificar que el acto **sea físicamente posible**, es decir que, la UNAH al dictarlo debe saber que el acto materialmente se va a cumplir, al tenor de lo que dispone el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consecuencia siempre se debe buscar y asegurar que los actos administrativos estén **orientados a crear situaciones jurídicas concretas, no observándose la concurrencia de estos requisitos en el presente reclamo.**- **SEGUNDO:** La presente resolución *no agota la vía administrativa*, contra ella cabe el Recurso de Apelación, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**



Ph. D. ODIL AARÓN FERNÁNDEZ FLORES
Rector de la UNAH

ABG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
Secretario General de la UNAH



"La educación es la primera necesidad de la República".

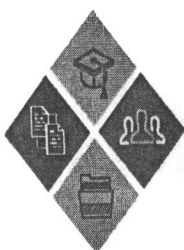
R. 11-2



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

F- 153

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 1 de 6

Notificación de la Resolución Número 036-2024-RU-UNAH

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-014-07-2018

ABOGADOS

HUGO ADALBERTO SUAZO ORTÍZ y VÍCTOR PASTOR LOZANO

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la Resolución emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el cual literalmente dice: "**RESOLUCIÓN NÚMERO 036-2024-RU-UNAH UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- RECTORÍA.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **VISTO**: Para resolver las cuestiones planteadas y resultantes del reclamo administrativo, promovido por los abogados **HUGO ADALBERTO SUAZO ORTÍZ** y **VICTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN**, actuando en condición de apoderados legales de 1) **YESENIA LIZETH GARCÍA CARRILLO**; 2) **ANA GABRIELA ALY GUILLEN**; 3) **YESSENIA KARINA PONCE GÓMEZ**; 4) **ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS**; 5) **REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO**; 6) **DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA**; 7) **ORALIA MARISELA PÉREZ MONTOYA**; 8) **VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ**; 9) **CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES**; 10) **SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ**; 11) **DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**; 12) **STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES**; 13) **WALESKA LIDENY BARAHONA CASTRO**; 14) **MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ**; 15) **TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ**; 16) **SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ**; 17) **IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL**; 18) **MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ**; 19) **FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ**; 20) **PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**; 21) **ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ**; 22) **GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR**; 23) **DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES**; 24) **EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ**; 25) **BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA**; 26) **DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO**; 27) **LUIS VILAFRANCA**; 28) **AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO**; y 29) **EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ**, presentado en fecha cuatro de julio del dos mil dieciocho, registrado con el número de expediente **SG-DAJ-014-07-2018**. **CONSIDERANDO (01)**: Que el presente proceso fue iniciado a **INSTANCIA DE PARTE**, donde el los apoderados legales de los reclamantes en su escrito planteó literalmente como **PETICIÓN**, lo siguiente: "*Al señor Rector con todo respeto solicitamos que ordene a quien corresponda la investigación sobre la conducta de la doctora **SANDRA MELISSA RAMOS** coordinadora de VI año de pediatría* 2) *Que se proceda a realizar un estudio de los catedráticos que imparten las asignaturas correspondientes en dicha facultada*; 3) *Que se investigue el porqué solo en la cátedra de la doctora **MELISSA RAMOS** reprueba el cincuenta por ciento de los alumnos*; 4)

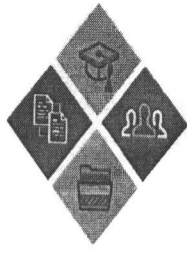
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 2 de 6

Notificación de la Resolución Número 036-2024-RU-UNAH

Que se reprogramen los correspondientes exámenes con *catedráticos distintos*". Reclamo administrativo, que una vez recibido, mediante providencia de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho previo a ser admitido a trámite se requirió a los apoderados legales para que **subsanaran** en el término de diez días, que una vez subsanado en tiempo y forma lo requerido, fue **ADMITIDO A TRÁMITE**, mediante providencia de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, donde la Rectoría ordenó que previo a resolver el presente reclamo, se remitieran las presentes diligencias a la Facultad de Ciencias Médicas y al Departamento Legal, a efecto que emitan el informe y dictamen legal correspondiente. **CONSIDERANDO (02):** Que el **DERECHO DE PETICIÓN** es una de las herramientas más valiosas que le ha otorgado la Constitución de la República, a los habitantes de Honduras, para que, éstos tengan la posibilidad de exigir respuestas a las autoridades administrativas sobre un determinado tema de interés. Lo que implica para el órgano competente realizar el despliegue de una serie de actos tendientes a responder la petición planteada, ya sea, aceptando o negando lo solicitado. **CONSIDERANDO (03):** Que la Constitución de la República, en su artículo 160, reconoce a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) como un **ENTE CONSTITUCIONAL**, con personalidad jurídica, gozando de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, pudiéndose fijar, a través de la ley y estatutos, su organización, funcionamiento y atribuciones. **CONSIDERANDO (04):** Que las actuaciones de los órganos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) se deben regir por los **PROCEDIMIENTOS ESPECIALES** previstos en la legislación universitaria, es decir, por los procedimientos establecidos en el Reglamento de su Ley Orgánica, y las normas posteriores, supletoriamente por las normas, régimen jurídico y de procedimiento administrativo común, con las adaptaciones necesarias a la estructura organizativa de la UNAH. **CONSIDERANDO (05):** Que los actos administrativos representan el modo de actuar ordinario de la administración y se exterioriza por medio de declaraciones unilaterales, orientadas a crear situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o bien, **orientadas a crear situaciones concretas** que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados, por lo que, la UNAH, al dictar sus resoluciones, observa que estas estén debidamente motivadas, fundamentadas en hechos, antecedentes y en derecho; asimismo, verifica que, su objeto sea lícito, cierto y físicamente posible, y que su finalidad esté en armonía con el **INTERÉS PÚBLICO**. **CONSIDERANDO (06):** Que en fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, la Secretaría General (SG), mediante el Oficio No. **SG-DAJ-287-2018**, remitió las diligencias del presente expediente a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Médicas (FCM), a efecto de que emita un informe sobre lo reclamado. La cual contestó en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante el Oficio No. **DFCM-3054-2018**, señalando que: "[...] Se presenta informes del Departamento de Pediatría, Coordinación del área de Clínica, Vice Rectoría Académica, Coordinación del VI año de Pediatría con los demás documentos relacionados a la solicitud hecha por los alumnos de la asignatura de pediatría II sexto año de la primera rotación de 2018: **YESENIA LIZETH GARCÍA CARRILLO, ANA GABRIELA ALY GUILLEN, YESSENIA**

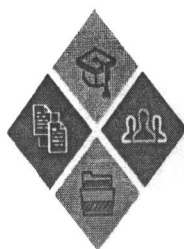
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

F- 154

Página 3 de 6

Notificación de la Resolución Número 036-2024-RU-UNAH

KARINA PONCE GÓMEZ, ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS, REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO, DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA, ORALIA MARISELA PÉREZ MONTOYA, VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ, CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES, SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ, DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES, WALESKA LIDENY BARAHONA CASTRO, MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ, TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ, SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ, IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL, MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ, FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ, PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ, GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR, DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES, EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ, BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA, DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO, LUIS VILAFRANCA, AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO y EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ [...].

CONSIDERANDO (07): Que en fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, mediante el oficio **No. 783-CCFCM-2018**, que obra a folio 105, la Coordinación del Área de Clínica de la Carrera de Medicina y Cirugía, rindió un informe a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Médicas; donde en relación a la investigación de la **Clase de Clínica de Pediatría II del Sexto Año de la de la Carrera de Medicina y Cirugía, durante la primera Rotación 2018 del I-PAC-2018**, la coordinación **en su análisis identificó lo siguiente:** "1) Se cumple con los trámites administrativos y con el derecho de los estudiantes de revisión de exámenes y evaluaciones en dos ocasiones, cumpliendo con el derecho de los estudiantes; 2) El índice de reprobación de la asignatura era menor al reportado por los estudiantes [...]; 3) La negativa de presentarse a la segunda revisión del cuadro de calificaciones y exámenes por parte de los estudiantes se debió a que muchos de ellos cursaron nuevamente la asignatura logrando la aprobación tanto en el campus de Tegucigalpa como del Valle de Sula [...]; 4) En todo momento hubo anuencia y participación de toda la planta docente del Departamento de Pediatría para apoyar a los estudiantes; y 5) Se dio por concluido los procesos de investigaciones, revisiones, rectificaciones y reevaluaciones al momento que mediante acta los estudiantes no se presentaron a la segunda revisión". **CONSIDERANDO (08):** Que en fecha diecinueve de marzo del dos mil veintitrés la Secretaría General (SG) remitió las diligencias del presente expediente al Departamento Legal, a efecto de que esta emita el respectivo Dictamen Legal. En base al párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el cual prescribe que "[...] En todo caso, **habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados [...]**". Al efecto el Departamento Legal **previo a dictaminar**, mediante el **DL 158-2023** remitió las diligencias a la Secretaría General, para que informara si los estudiantes reclamantes siguen siendo estudiantes o si los mismos ya egresaron de esta máxima casa de estudios. En consecuencia la Secretaría General solicitó dicha información a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), respondiendo ésta que: "1) **YESENIA LIZETH GARCÍA**

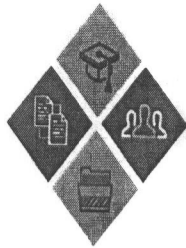
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 4 de 6

Notificación de la Resolución Número 036-2024-RU-UNAH

CARRILLO; 2) ANA GABRIELA ALY GUILLEN; 3) YESSENIA KARINA PONCE GÓMEZ; 4) ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS; 5) REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO; 6) DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA; 7) ORALIA MARISELA PÉREZ MONTOYA; 8) VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ; 9) CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES; 10) SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ; 11) DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ; 12) STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES; 13) WALESKA LIDENY BARAHONA CASTRO; 14) MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ; 15) TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ; 16) SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ; 17) IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL; 18) MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ; 19) FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ; 20) PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; 21) ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ; 22) GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR; 23) DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES; 24) EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ; 25) BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA; 26) DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO; 27) LUIS VILAFRANCA; 28) AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO" no tienen matricula, por su parte, la Sección de Títulos de la Secretaría General indicó que estos reclamantes se encuentran egresados. **CONSIDERANDO (09):** Que en fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, el **DEPARTAMENTO LEGAL** de la UNAH, en cumplimiento a lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, vinculado con el artículo 57 Ley Orgánica de la UNAH, emitió **DICTAMEN LEGAL**, el cual en su parte conducente **DICTAMINÓ** "[...] **PRIMERO; Declarar IMPROCEDENTE el reclamo administrativo presentado por los abogados ADALBERTO SUAZO ORTÍZ y VICTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN, en representación de 28 estudiantes ya mencionados, en virtud de que la mayoría de ellos en la actualidad ya no son considerados estudiantes de la UNAH [...]** **SEGUNDO; Tomando en consideración que han desaparecido las circunstancias que motivaron el reclamo, se recomienda, se proceda al archivo de las diligencias, siguiendo el procedimiento administrativo [...]**". **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha veintidós de abril del dos mil veinticuatro, la Rectoría emitió una providencia, donde devolvió las presentes diligencias a la Secretaría General, a efecto de: "**ÚNICO: REQUIRIR a la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), a que informe el estatus estudiantil (activo, inactivo, egresado, etc.) del señor EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ (cta. 20051007705), el cual fue incorporado al presente reclamo**" y del cual no se sabía si aún tenía la condición de estudiante, ya que, no había sido agregado al listado, del considerando 08. Al efecto la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (DIPP), respondió que en referencia a **EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ**, informa que se revisó el sistema e indica que: "– No se encuentra matriculado en este I PAC 2024; – Es un estudiante inactivo, porque tiene más de 6 o más de periodos sin matricularse; y – Le fue emitida solvencia de Egresado para la Carrera de Medicina". **CONSIDERANDO (11):** Que los reclamantes al realizar su reclamo actuaron en calidad de estudiantes de esta casa de estudios, por situaciones relacionadas a su vida estudiantil y sobre aspectos académicos, al efecto el artículo 3 del Reglamento de Estudiantes de la

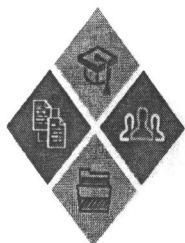
"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

F-155

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 5 de 6

Notificación de la Resolución Número 036-2024-RU-UNAH

UNAH establece que: *“Se entenderá que son estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) quienes [...] **que, una vez formalizada su matrícula, efectúen en ella estudios conducentes a la obtención de un título profesional de pre-grado, postgrado, certificado o diploma**”*. Y según el párrafo 2 del mismo artículo: *“La calidad de estudiante se mantendrá mientras le sea renovada periódicamente la matrícula, y cumpla con las normas académicas establecidas”*. Por su parte, las Normas Académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en su artículo 254 prescribe que: *“Se consideran estudiantes universitarios las personas **legalmente inscritas** con tal carácter ante la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción de la UNAH que cumplan con los requisitos académicos y administrativos establecidos en la reglamentación institucional”*. De lo anterior se colige que, **los sujetos de derechos** reconocidos en las Normas Académicas de la UNAH y Reglamento de Estudiantes de la UNAH, **son los estudiantes** que cumplan tal condición. **CONSIDERANDO (12)**: Que entre los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se encuentra el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**; según el cual, es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria, el cumplimiento de su normativa interna, **el ejercicio responsable de la autonomía y de las demás potestades que le confieren** la Constitución y resto de normativa vigente, de conformidad al artículo 3, literal g) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH. **CONSIDERANDO (13)**: Que la Constitución de la República, en su artículo 321, prescribe que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que, expresamente les confiere la Ley, por lo que, todo acto que se ejecute fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. En observancia a este **PRINCIPIO DE LEGALIDAD** recogido en la norma suprema de Honduras, esta administración tiene la obligación de consultar, revisar, analizar y aplicar todo el ordenamiento jurídico hondureño aplicable al presente reclamo administrativo, resolviendo la petición planteada, con estricto apego a derecho, y en consecuencia, al interés público. **CONSIDERANDO (14)**: Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública señala que, adoptarán la forma de **Resoluciones**, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesado. **POR TANTO, LA RECTORÍA DE LA UNAH**, de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 69, 70, 72, 74, 83, 87, 88, 89 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 17, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la UNAH; 1, 5, 6, 40, 43, 57 y 142 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH; 3 del Reglamento de Estudiantes de la UNAH; y artículo 254 de las Normas académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), **RESUELVE: PRIMERO**: Declarar **NO HA LUGAR** el **RECLAMO ADMINISTRATIVO**, promovido por los abogados **HUGO ADALBERTO SUAZO ORTÍZ** y **VICTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN**, actuando en condición de apoderados legales de 1) **YESENIA LIZETH GARCÍA CARRILLO**; 2) **ANA GABRIELA ALY GUILLEN**; 3) **YESSERIA KARINA PONCE GÓMEZ**; 4) **ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS**; 5) **REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO**; 6)

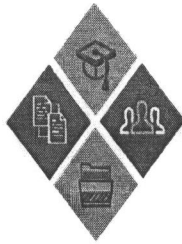
“La Educación es la Primera Necesidad de La República”



UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Secretaría General



SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Edificio Alma Mater, cuarto piso

Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486

Correo electrónico:

Página 6 de 6

Notificación de la Resolución Número 036-2024-RU-UNAH

DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA; 7) ORALIA MARISELA PÉREZ MONTOYA; 8) VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ; 9) CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES; 10) SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ; 11) DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ; 12) STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES; 13) WALESKA LIDENY BARAHONA CASTRO; 14) MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ; 15) TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ; 16) SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ; 17) IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL; 18) MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ; 19) FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ; 20) PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; 21) ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ; 22) GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR; 23) DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES; 24) EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ; 25) BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA; 26) DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO; 27) LUIS VILAFRANCA; 28) AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO; y 29) EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ, en virtud de que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento de Estudiantes de la UNAH y al artículo 254 de las Normas académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), los reclamantes no cuentan con la condición de estudiantes de esta máxima casa de estudios, con ello desapareciendo el objeto de lo reclamado y la legitimación necesaria para actuar; además, considerando que el acto administrativo tiene que estar imperativamente revestido de una serie de requisitos, entre ellos, debe ser cierto, es decir que, la UNAH al dictarlo debe saber que dicho acto va a producir efectos jurídicos; asimismo se debe verificar que el acto sea físicamente posible, es decir que, la UNAH al dictarlo debe saber que el acto materialmente se va a cumplir, al tenor de lo que dispone el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en consecuencia siempre se debe buscar y asegurar que los actos administrativos estén orientados a crear situaciones jurídicas concretas, no observándose la concurrencia de estos requisitos en el presente reclamo.- **SEGUNDO:** La presente resolución *no agota la vía administrativa*, contra ella cabe el Recurso de Apelación, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, contados a partir de día siguiente de su notificación.- **MANDA: PRIMERO:** Que la Secretaría General proceda a notificar en legal y debida forma la presente resolución.- **NOTIFÍQUESE. F/S PhD. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, Rector de la UNAH **ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO** Secretario General de la UNAH". Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

"La Educación es la Primera Necesidad de La República"



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría
General**

F- 157

Edificio Alma Mater, cuarto piso
Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486
Correo electrónico: sgeneral@unah.edu.hn

INFORME

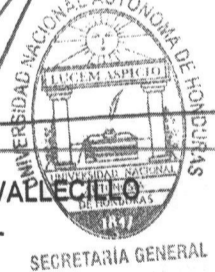
El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a efecto de continuar con el trámite legal correspondiente al Reclamo Administrativo registrado bajo el **Número de Expediente SG-DAJ-014-07-2018**, al Señor Rector se informa:

1. Que consta en folio (F: 150-152), la **RESOLUCIÓN NÚMERO 036-2024-RU-UNAH**, emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras con fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), la cual se expresa que no agota la vía administrativa, pudiéndose dentro del término de quince (15) días hábiles interponer el Recurso de Apelación;
2. Con fecha veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) la Notificación por tabla de la **RESOLUCIÓN NÚMERO 036-2024-RU-UNAH**, emitida por la Rectoría en relación al Reclamo Administrativo presentado por los Abogados **HUGO ADALBERTO SUAZO ORTIZ y VÍCTOR PASTOR LOZANO**, Apoderado Legal de los Señores **HUGO ADALBERTO SUAZO ORTÍZ y VÍCTOR PASTOR LOZANO MORAZÁN**, actuando en su condición de apoderados legales de 1) **YESENIA LIZETH GARCÍA CARRILLO**; 2) **ANA GABRIELA ALY GUILLEN**; 3) **YESENIA KARINA PONCE GÓMEZ**; 4) **ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS**; 5) **REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO**; 6) **DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA**; 7) **ORALIA MARISELA PÉREZ MONTOYA**; 8) **VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ**; 9) **CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES**; 10) **SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ**; 11) **DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ**; 12) **STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES**; 13) **WALESKA LIDENY BARAHONA CASTRO**; 14) **MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ**; 15) **TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ**; 16) **SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ**; 17) **IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL**; 18) **MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ**; 19) **FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ**; 20) **PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**; 21) **ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ**; 22) **GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR**; 23) **DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES**; 24) **EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ**; 25) **BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA**; 26) **DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO**; 27) **LUIS VILLAFRANCA**; 28) **AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO**; y 29) **EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ**, (F: 153-155);

Habiendo expirado el plazo de quince (15) días hábiles establecido para la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, sin que haya hecho uso del mismo; esta Secretaría recomienda dar por caducado el término para recurrir la resolución emitida, y por finalizado el proceso administrativo de las presentes diligencias.

Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, M.D.C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, SECRETARÍA GENERAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Para la continuación del trámite, remítanse las presentes diligencias contentivas de ciento cincuenta y siete (157) folios útiles a la Rectoría a efecto de emitir la providencia correspondiente. Artículos 49, 87, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literales f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.- **CÚMPLASE.**

ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



"La Educación es la primera necesidad de la República"



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

RECTORÍA

Teléfono IP: 2216-6100 / 2216-7000 Ext.
110231-110232 y 110233.
AÑO ACADÉMICO 2024

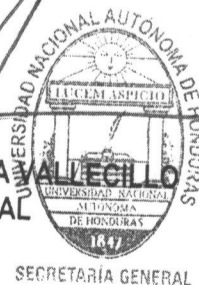
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por los Abogados HUGO ADALBERTO SUAZO ORTIZ y VÍCTOR PASTOR LOZANO, Apoderado Legal de los Señores 1) YESENIA LIZETH GARCÍA CARRILLO; 2) ANA GABRIELA ALY GUILLEN; 3) YESSERIA KARINA PONCE GÓMEZ; 4) ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS; 5) REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO; 6) DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA; 7) ORALIA MARISELA PÉREZ MONTOYA; 8) VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ; 9) CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES; 10) SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ; 11) DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ; 12) STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES; 13) WALESKA LIDENY BARAHONA CASTRO; 14) MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ; 15) TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ; 16) SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ; 17) IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL; 18) MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ; 19) FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ; 20) PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; 21) ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ; 22) GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR; 23) DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES; 24) EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ; 25) BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA; 26) DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO; 27) LUIS VILLAFRANCA; 28) AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO; y 29) EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ, de generales conocidas en el Expediente NUMERO SG-DAJ-014-07-2018; de conformidad a la **RESOLUCIÓN NUMERO 036-2024-RU-UNAH** emitida por ésta Rectoría el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, téngase por caducado el término dejado de utilizar; quedando **FIRME** la Resolución dictada por esta Rectoría; en consecuencia; se proceda al cierre y archivo del **EXPEDIENTE NUMERO SG-DAJ-014-07-2018**, el cual queda bajo guarda y custodia de la Secretaría General. Artículos: 49, 87,88, 89, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE.**



PhD. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES
RECTOR

ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



"La educación es la primera necesidad de la República".

Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Ciudad Universitaria (CU), Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. www.unah.edu.hn Dirección postal 11101, rectoria@unah.edu.hn



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Secretaría
General**

F. 358
Edificio Alma Mater, cuarto piso
Teléfono: 2216-5100 Ext: 110486
Correo electrónico: sgeneral@unah.edu.hn

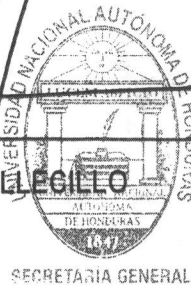
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO SG-DAJ-014-07-2018

ABOGADOS: HUGO ADALBERTO SUAZO ORTÍZ y VÍCTOR PASTOR LOZANO

El infrascrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), por este Acto **NOTIFICA**: la providencia emitida por la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras la cual literalmente dice: **“UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, RECTORÍA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria, “José Trinidad Reyes”, dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Visto el informe que antecede en relación al Reclamo Administrativo presentado por los Abogados HUGO ADALBERTO SUAZO ORTIZ y VÍCTOR PASTOR LOZANO, Apoderado Legal de los Señores 1) YESENIA LIZETH GARCÍA CARRILLO; 2) ANA GABRIELA ALY GUILLEN; 3) YESSERIA KARINA PONCE GÓMEZ; 4) ELÍAS ANTONIO MARTÍNEZ BANEGAS; 5) REYNA YADIRA MOREIRA OZORTO; 6) DOLORES MARGARITA ÁVILA ZELAYA; 7) ORALIA MARISELA PÉREZ MONTOYA; 8) VANESSA LIZBETH CASTILLO DOMÍNGUEZ; 9) CARLOS AMÍLCAR PINEDA FLORES; 10) SUSAN MELANIA RAMÍREZ RAMÍREZ; 11) DELIA MARÍA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ; 12) STEFANY JULISSA PADILLA RAUDALES; 13) WALESKA LIDENY BARAHONA CASTRO; 14) MELVIN ALONSO PORTILLO DOMÍNGUEZ; 15) TAMY BETSABÉ VALLADARES RUIZ; 16) SAMUEL ALEJANDRO ESPINOZA NÚÑEZ; 17) IRIS GUILLERMINA FERMAN SANDOVAL; 18) MARLEN PATRICIA MÁRQUEZ MARTÍNEZ; 19) FRANKLIN MAURICIO HERRERA ÁLVAREZ; 20) PILAR ALEJANDRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; 21) ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ; 22) GADIEL EMANUEL ERAZO ESCOBAR; 23) DENIA SUYAPA VALDEZ FLORES; 24) EDUARDO JOSUÉ VELÁSQUEZ MELÉNDEZ; 25) BESSY YOLANY CÁRCAMO ORTEGA; 26) DINORA DELFINA CASTELLANOS ACEBEDO; 27) LUIS VILLAFRANCA; 28) AMILKAR JOSÉ GUEVARA CARRASCO; y 29) EDUARDO ALEXANDER FUENTES ANTUNEZ, de generales conocidas en el Expediente NUMERO SG-DAJ-014-07-2018; de conformidad a la **RESOLUCIÓN NUMERO 036-2024-RU-UNAH** emitida por ésta Rectoría el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); trascurrido el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición del **RECURSO DE APELACIÓN**, téngase por caducado el término dejado de utilizar; quedando **FIRME** la Resolución dictada por esta Rectoría; en consecuencia; se proceda al cierre y archivo del **EXPEDIENTE NUMERO SG-DAJ-014-07-2018**, el cual queda bajo guarda y custodia de la Secretaría General. Artículos: 49, 87,88, 89, 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 43 literal f), 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **NOTIFIQUESE. F/S Ph.D. ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES RECTOR, ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO SECRETARIO GENERAL”.-** Artículo 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 literal d) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.


ABOG. JOSÉ ALEXANDER ÁVILA VALLECILLO
SECRETARIO GENERAL



“La Educación es la primera necesidad de la República”